



Resolución Gerencial General Regional

Nº 230 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 19 JUL. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 305-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 19 de julio de 2024; el Informe N° 244-2024-GRAP/GG/ADM, de fecha 18 de julio de 2024; el Memorando N° 1202-2024-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 17 de julio de 2024; el Informe N° 751-2024.GORE.APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 17 de julio de 2024; Hoja de Envío con Registro SIGE N° 00019580, de fecha 17 de julio de 2024; el Oficio N° 793-2024-DE-HSRA, de fecha 15 de julio de 2024; el Informe N° 577-2024-MANTTO-SG-HSR-AND, de fecha 15 de julio de 2024; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero y sus modificatorias;

Que, en esa línea el PRONIS es un programa adscrito al Ministerio de Salud, creado por Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar brechas de infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial. Tiene como ámbito de intervención los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, por medio de convenios cuando corresponda, para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión en salud de su competencia y asuntos relacionados. Se encuentra sujeto a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1252 y Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, el Gobierno Regional de Apurímac suscribe el Convenio N° 001-2024-PRONIS, con el objetivo de establecer las condiciones y reglas que ambas partes deberán cumplir para que **EL PRONIS** realice la evaluación, financiamiento y ejecución del saldo de obra del PIP denominado: "Fortalecimiento de la atención de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, categoría II-2, sexto nivel de complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", de acuerdo a las normas, procedimiento y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contando para ello con la autorización del Gobierno Regional de Apurímac;

Para cuyo efecto el Gobierno Regional de Apurímac, asumió como compromisos: **1)** Asumir la responsabilidad y acciones que correspondan en todos los procesos administrativos, judiciales y/o arbitrales generados o que se generen como resultado de los compromisos contractuales contraídos con fecha anterior a la suscripción del presente Convenio. solicitudes (de forma escrita comunicadas por mesa de partes y/o correo, **2)** Atender las (electrónico) de información y/o otros requerimientos realizados por PRONIS dentro del plazo que se establezca en cada caso el uso de correo electrónico queda habilitado para el cumplimiento de esta obligación, **3)** Garantizar la libre disponibilidad del terreno, para el desarrollo del proyecto del Hospital de Andahuaylas, **4)** Garantizar que el terreno destinado a la ejecución del proyecto cuente con el certificado de factibilidad de todos los servicios públicos como son agua, alcantarillado, energía eléctrica, internet, etc., Entrega de terreno y/o infraestructura con libre disponibilidad, una vez sea requerido por el PRONIS; previa constatación física de la infraestructura y equipos instalados en obra; y acuerdo de las partes, **6)** Presentar y/o actualizar, los documentos que sustenten el saneamiento físico legal y el Informe Técnico Legal (ITL) de acuerdo a la normativa de salud correspondiente, siendo estos: Partida registral, habilitación urbana, certificado de zonificación y vías, parámetros





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

urbanísticos, entre otros, 7) Garantizar los servicios públicos definitivos y la adecuada transitabilidad para el funcionamiento del Hospital de Salud. Para dicho efecto las copias certificadas de las factibilidades respectivas deberán ser remitidas al PRONIS, 8) Designar un equipo de coordinación, para efectos de la coordinación con el PRONIS durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto señalado en el objeto del presente convenio, hasta el logro de su finalidad, 9) Cumplir con las acciones señaladas en el cronograma de trabajo que elaborarán el PRONIS y el Gobierno Regional, 10) Facilitar la información necesaria que requiera el PRONIS para el monitoreo de las diversas etapas de elaboración de la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra, del proyecto, 11) Realizar cualquier otra acción o gestión que sea necesaria y/o que el PRONIS le requiera para el mejor cumplimiento del Convenio;

Que, en relación con lo anterior, el numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificado mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 establece que los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios entre estos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR, de competencia regional cuya ejecución o beneficios abarquen la circunscripción territorial de más de un GR. **Asimismo, los Gobiernos Regionales pueden celebrar dichos convenios respecto de inversiones de competencia regional con entidades del GN de acuerdo a la responsabilidad funcional de estas;**

Que, en el marco de las disposiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se suscribió el Convenio N° 001-2024-PRONIS, mediante el cual el Gobierno Regional de Apurímac asumió Cumplir con las acciones señaladas en el cronograma de trabajo que elaborarán el PRONIS y el Gobierno Regional, y Realizar cualquier otra acción o gestión que sea necesaria y/o que el PRONIS le requiera para el mejor cumplimiento del Convenio, a fin de cumplir con la finalidad del proyecto "Fortalecimiento de la atención de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, categoría II-2, sexto nivel de complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"; **resultado viable la conformación mediante acto resolutivo de la Comisión de Inventario, a efectos de implementar las acciones señaladas en el Convenio citado;**

Que, mediante Informe N° 244-2024-GRAP/GG/DAM, de fecha 18 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Gerente General Regional la Conformación de la Comisión de Inventario; precisando que mediante acta de constatación fiscal, de fecha 05 de julio de 2024, se ha podido demostrar que dentro de la infraestructura inconclusa del Hospital de Andahuaylas existe una considerable cantidad de bienes que ameritan una entrega formal y detallada de los mismos, por parte de los funcionarios de la gestión 2019-2022 a la nueva gestión 2023-2026, no obstante a pesar de haber sido citados por el señor Fiscal, no se hicieron presentes los funcionarios de la anterior gestión. La diligencia fiscal de constatación fiscal realizada, fue de carácter general. En ese contexto, es necesario que la actual gestión del Gobierno Regional de Apurímac, cuente con una información actualizada y detallada de los bienes que se encuentran en el área del proyecto Hospital de Andahuaylas, por lo que amerita realizar una constatación física e inventario detallado de dichos bienes y existencias, mediante la participación de un Notario, lo que otorgará legalidad al acto;

Que, mediante Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en lo referente al Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales, precisa que la Comisión de Inventario es designada por la Oficina General de Administración mediante resolución, conforme a lo previsto en su numeral 32.1; **sin embargo, tomando en consideración el objetivo del Convenio N° 001-2024-PRONIS, relacionado con la evaluación, financiamiento y ejecución del saldo de obra del PIP denominado: "Fortalecimiento de la atención de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, categoría II-2, sexto nivel de complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", de acuerdo a las normas, procedimiento y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contando para ello con la autorización del Gobierno Regional de Apurímac; es necesario que por la complejidad y envergadura del citado proyecto, la Comisión de Inventario sea conformada necesariamente por funcionarios y profesionales especializados a razón de la materia, a efectos de brindar mayor respaldo técnico y legal;**

Que, estando el Informe N° 244-2024-GRAP/GG/DAM, de fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura manifiesta que habiéndose evidenciado, a través del acta de constatación fiscal, que dentro de la infraestructura inconclusa del Hospital de Andahuaylas existe una considerable cantidad de bienes que ameritan una entrega formal y detallada, se estima pertinente la emisión del acto resolutivo por el cual se aprueba la conformación de la Comisión de Inventario, el mismo que deberá de ser suscrito por el Gerente General Regional, como máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Apurímac; y conforme a lo resuelto en la **Opinión Legal N° 305-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ;**

Por las consideraciones expuestas, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



0 230

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, la COMISIÓN DE INVENTARIO, enmarcado en los alcances del CONVENIO N° 001-2024-PRONIS, a fin de cumplir con la finalidad del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, CATEGORÍA 11-2, SEXTO NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", con CUI N° 2078213, quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
Ing. Dalmer Ascue Meléndez	Gerente Regional de Infraestructura	Gerencia Regional de Infraestructura del GRAP.	Presidente
Ing. Víctor A. Candia Segovia	Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.	Integrante
Ing. Washington Altamirano Guillén	Coordinador de Supervisión	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.	Integrante
Ing. Darcy Acuña Román	Residente de obra	Gerencia Regional de Infraestructura	Integrante
Ing. Ana Cecilia Maucaylla Oscco	Profesional Especializado en Ejecución de Proyectos de Inversión	Gerencia Regional de Infraestructura	Integrante
Abog. Lucio Martínez Ballón	Abogado	Dirección Regional de Asesoría Jurídica del GRAP	Integrante
Ing. José Augusto Quispe Munares	Asistente Técnico I	Gerencia Regional de Infraestructura	Integrante
Celso Alfredo Romero Mendoza	Jefe de la Unidad de Patrimonio	Dirección Regional de Administración	Integrante
Ing. Carlos E. Ayquipa Altamirano	Responsable de Infraestructura	Hospital Sub Regional de Andahuaylas	Integrante
SP. Wilber E. Galindo Huamán	Responsable de Equipamiento	Hospital Sub Regional de Andahuaylas	Integrante

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que toda actuación relacionada con la presente conformación, deberá de ser asumida de manera directa por cada Miembro Integrante, bajo responsabilidad, debiendo adecuar su accionar dentro del marco normativo previsto, para el caso.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión de Inventario, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, Hospital Sub Regional de Andahuaylas para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

CFVAVGR
MOCHDRAJ
LDDIABOG

